



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal
Inzá - Cauca
193554089001

Inzá, primero de febrero de dos mil veinticuatro

Auto interlocutorio civil No. 27

Mandamiento de Pago No. 02

Demanda: Ejecutiva de mínima cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado: Dr. Hermides Bahamón Bolaños
Demandado: Jheyer Andrés Gutiérrez Ramírez
Radicado: 193554089001-2024-000-01-00

A la anterior demanda ejecutiva singular propuesta por el Banco Agrario de Colombia S.A., por conducto de apoderado se considera:

Se han presentado como títulos materia de recaudo ejecutivo dos pagarés a saber, el primero No. **021206100008730** de la obligación **725021200158481** por valor de \$14.000.000 por concepto de capital, suscrito el 16 de septiembre de 2022 con vencimiento el 11 de enero de 2024, con endoso a finagro; y el segundo No. **4866470216214577** de la obligación **4866470216214577** por valor de \$1.551.000 por concepto de capital, suscrito el 16 de septiembre de 2022 con vencimiento el 11 de enero de 2024, solicitando pago de capital, intereses remuneratorios, moratorios desde la fecha de exigibilidad, hasta el día de cancelación de las obligaciones, otros conceptos, incluidas costas y gastos procesales. Documentos suscritos por el señor Jheyer Andrés Gutiérrez Ramírez, que reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y prestan mérito ejecutivo en su contra, pues constituyen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles y competencia del Juzgado para conocer del asunto en razón de la cuantía y domicilio del ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. y en contra del señor **JHEYER ANDRÉS GUTIÉRREZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.224.008, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación personal que del presente proveído debe hacerse, pague las siguientes sumas de dinero:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal
Inzá - Cauca
193554089001

A.- Pagaré No. **021206100008730**, la suma de catorce millones de pesos (\$14.000.000) por concepto de capital.

- Por intereses remuneratorios la suma de dos millones trescientos doce mil setecientos sesenta pesos (\$2.312.760), causados desde el 12 de junio de 2023 al 11 de enero de 2024.
- Por intereses moratorios la tasa máxima permitida sin exceder el doble del interés bancario corriente ni el máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera, desde el 12 de enero de 2024 hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.
- Por otros conceptos contenidos en el referido pagaré, la suma de sesenta y cuatro mil trescientos noventa y seis pesos (\$64.396)

B.- Pagaré No. **4866470216214577**, la suma de un millón quinientos cincuenta y un mil pesos (\$1.551.000) por concepto de capital.

- Por intereses remuneratorios la suma de noventa mil ochocientos veintiséis pesos (\$90.826), causados desde el 21 de febrero de 2023 al 11 de enero de 2024.
- Por intereses moratorios la tasa máxima permitida sin exceder el doble del interés bancario corriente ni el máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera, desde el 12 de enero de 2024 hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

C.- Por las costas y gastos procesales.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal al demandado **JHEYER ANDRÉS GUTIÉRREZ RAMÍREZ**, conforme a lo previsto en el art. 291 del C.G.P., advirtiéndole que tal como lo establece el art. 431, cuenta con un término de cinco (5) días para hacer el pago del capital y los intereses; y diez (10) días contados igualmente a partir del día siguiente hábil al de esa notificación personal para proponer excepciones de mérito, los cuales corren en



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal
Inzá - Cauca
193554089001

forma simultánea (art. 442). Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago (art. 430). Córrase traslado de la demanda y sus anexos para que dentro del plazo legal se ponga a derecho.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva al abogado Dr. Hermides Bahamón Bolaños, en los términos y para los fines conferidos en razón del mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA